CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EXPEDIENTE 2024/034

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Daniel Escacena Ortega con D.N.I.: 34056835-E, en calidad de Director de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, con C.I.F.: G-91019794 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Américo Vespucio, nº 3, Planta 1ª, Edificio C-7, C.P.: 41092 de Sevilla.

Dicha representación se ostenta en virtud de escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Rafael José Díaz Escudero, con fecha 30 de junio de 2023, bajo el número 1.169 de su protocolo.

Y de otra parte, Dª. Ana Belén Velayos Burguillo, con D.N.I.: 06578988-E, en calidad de Consejera Delegada de la entidad Ole Digital Solutions, S.L., con C.I.F.: B-87964904 y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle Doctor Castelo, nº 10 bis, local 2, C.P.: 28009 de Madrid.

Dicha representación es ostentada en virtud de poderes otorgados por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Martín González – Moral García, bajo el número 1.467 de su protocolo, el día 20 de octubre de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y al efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Fundación requiere los servicios de una empresa de contrastada experiencia en el sector al objeto de contratar los servicios de Alojamiento y mantenimiento servidor web OTT Empezar.TV.

SEGUNDO.- Que por este motivo la Fundación publicó en su perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el portal de licitación electrónica (SiREC), los correspondientes anuncios y pliegos, con fecha 4 de marzo de 2024, describiendo tanto las condiciones como los objetivos y las características técnicas del servicio objeto de licitación, y abriendo un plazo de presentación de ofertas a empresas interesadas, el cual finalizaba el 19 de marzo de 2024.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 1 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Que atendiendo a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego, la Fundación resuelve encomendar la prestación del servicio solicitado a Ole Digital Solutions, S.L., por ser considerada la mejor oferta.

CUARTO.- Que para ello la Fundación acuerda firmar el presente contrato de prestación de servicios con la parte contratada, al amparo de lo previsto en el Código Civil, y a tenor de las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente contrato está constituido por los servicios de Alojamiento y mantenimiento servidor web OTT Empezar.TV, descrito tanto en los pliegos publicados como en la oferta presentada por Ole Digital Solutions, S.L. Ambas partes conocen y aceptan estos documentos que se encuentra anexos a este contrato, integrándose en él y siendo de validez en lo que no se opongan al mismo.

En todo caso, el/los producto/s final/es deberá/n estar en concordancia con la descripción de las acciones descritas en los pliegos anexos elaborados por la Fundación para la solicitud de ofertas, así como con la propuesta presentada por Ole Digital Solutions, S.L. y aceptada por la Fundación.

SEGUNDA.- El periodo de prestación de servicios objeto del presente contrato se iniciará el día 15 de abril de 2024 y tendrá una duración de 24 meses, hasta el 14 de abril de 2026.

TERCERA.- La Fundación se compromete a abonar, mediante transferencia bancaria a la cuenta que Ole Digital Solutions, S.L. designe, la cantidad de diecisiete mil seiscientos euros (17.600,00 €) impuestos excluidos, importe al que corresponde un I.V.A. de tres mil seiscientos noventa y seis euros (3.696,00 €) para un total de veintiún mil doscientos noventa y seis euros (21.296,00 €).

El pago se realizará mensualmente en función de los servicios realizados, y una vez firmada por ambas partes el acta de los servicios desarrollados. El pago del precio se efectuará a la finalización mensual de la prestación del servicio previa recepción de conformidad y presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro. Andalucía Emprende deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, y tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

En el precio del presente contrato se entienden incluidos las indemnizaciones, gastos y desplazamientos que fueran necesarios realizar por parte del equipo de trabajo de Ole Digital Solutions, S.L.

CUARTA.- Ole Digital Solutions, S.L. se compromete a realizar el objeto del presente contrato con sus propios medios personales y económicos y bajo su exclusiva responsabilidad y declara expresamente que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 2 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ole Digital Solutions, S.L. se hace responsable de las correspondientes obligaciones que tiene como empresario, frente a ella misma, y en su caso a sus trabajadores, a efectos de seguros sociales, salarios, accidentes de trabajo u otros devengos con arreglo a las leyes vigentes, eximiendo de toda posible responsabilidad a este respecto a la Fundación.

Igualmente, la parte contratada remitirá a la Fundación, semestralmente, un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, así mismo y a petición de la Fundación, se le facilitará fotocopia de los modelos TC1 y TC2, o en su defecto modelo A2/2 o AS/2 T.P., para su oportuna comprobación.

QUINTA.- Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Fundación, aquél tendrá la consideración de encargado de tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 28 RGPD, comprometiéndose, las partes contratantes, a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la restante normativa vigente en materia de datos de carácter personal.

En este supuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del RGPD, el contratista, en su condición de Encargado de Tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato, se compromete y obliga a:

a) Tratar los datos personales provenientes de la Fundación conforme a las instrucciones de ésta, en su condición de Responsable del Tratamiento y con la única finalidad de prestar a la Fundación los servicios objeto del presente contrato, no aplicándolos o utilizándolos para una finalidad distinta o incompatible, salvo que cuente con la autorización expresa de la Fundación, en los supuestos legalmente admisibles.

b) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

c) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la Fundación, a requerimiento de ésta, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la persona designada como responsable del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales, formales y de seguridad.

d) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, y facilitar a la Fundación, a requerimiento de ésta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones así como para permitir y contribuir al análisis del cumplimiento, incluidas inspecciones, por parte de la Fundación o de otro auditor autorizado por la misma.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 3 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el art. 30.2 RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas con ocasión del presente contrato, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

f) Una vez finalizada la prestación contractual, y según se indique en el registro de actividades de tratamiento, a devolver o destruir los datos personales a los que haya tenido acceso, los datos personales generados por el contratista por causa del tratamiento y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna, salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso, no procederá su destrucción. El contratista, en su condición de encargado de tratamiento, podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la Fundación. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo y debiendo la empresa certificar su destrucción a solicitud de la Fundación.

g) Según corresponda y se indique en el registro de actividades de tratamiento, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas y dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones especificadas en la oferta, que podrá estar bajo control de la Fundación o bajo el control directo o indirecto del contratista u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Fundación, según se establezca en el presente contrato y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto del contrato.

h) Siempre que la subcontratación de actividades del objeto del contrato esté prevista, en caso de que el contratista pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato, deberá poner en conocimiento previo de la Fundación el acceso del subcontratista a datos de carácter personal, identificando que tratamiento de datos personales conlleva para que la Fundación decida, en su caso, si otorgar o no la autorización a dicha subcontratación.

i) En todo caso, implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas físicos o técnicos; restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento y seudonimizar y cifrar los datos personales, si procede.

La empresa y sus trabajadores autorizados para el tratamiento de datos personales quedan, expresa y específicamente obligados, a mantener absoluta confidencialidad y a guardar estricto secreto sobre toda aquella información referida a datos personales a la cual puedan acceder y que puedan conocer como consecuencia de la prestación del servicio. Estas obligaciones subsistirán indefinidamente incluso después de finalizar o extinguirse este contrato y después de finalizar o extinguirse la vinculación de los trabajadores con la empresa.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 4 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En particular, la empresa garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza profesional o estatutaria, y también garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos de las personas autorizadas para tratar datos personales.

Los datos de carácter personal a los que se pueda tener acceso la Fundación por con objeto del contrato serán tratados por la misma e incorporados al sistema propio de tratamiento para tramitación de los expedientes de contratación, formalización, desarrollo y ejecución de contratos.

Su tratamiento será necesario para el cumplimiento de una obligación legal y no serán comunicados a terceros salvo aquellas Administraciones Públicas que lo requieran en virtud de disposición legal. No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y una vez finalizada, durante el tiempo legalmente establecido para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos tratados, de limitación y oposición a su tratamiento así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, Avda. Américo Vespucio nº 3, Planta 1ª, Edificio C-7, C.P.: 41092 de Sevilla o en la dirección de correo electrónico arco@andaluciemprende.es

Las personas interesadas disponen de la posibilidad presentar una reclamación cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es). Así mismo, las personas interesadas pueden obtener información adicional acerca de sus derechos dirigiéndose a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

SEXTA.- La garantía definitiva queda afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

SÉPTIMA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de la prestación.

Finalizada la prestación objeto del contrato la Fundación manifestará, de manera formal, que está conforme con la recepción de la prestación describiendo el trabajo realizado o, en caso contrario, debe poner en conocimiento de la parte contratada los defectos encontrados.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 5 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si los trabajos efectuados no se adecuasen a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Fundación podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación del pago.

OCTAVA.- El plazo de garantía que se establece para este servicio es de seis meses desde la finalización formal de los servicios. Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la resolución de las incidencias que se produzcan.

NOVENA.- En caso de discrepancias entre el presente documento y los Anexos que lo acompañan, prevalecerá el presente documento.

DÉCIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones definidas y aceptadas en este contrato por ambas partes será motivo de rescisión del mismo y con las responsabilidades que la Ley determine en su caso.

DÉCIMOPRIMERA.- La persona responsable del contrato, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es D. Enrique Benavent Olmo, Responsable del Área de Tecnología.

DÉCIMOSEGUNDA.- Para cualquier diferencia relativa a la interpretación o cumplimiento del contrato, ambas partes se someten a los Tribunales de Justicia de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato de prestación de servicios, junto con el Anexo que lo acompaña, en lugar y fecha indicados al inicio del mismo.

Fdo.: D. Daniel Escacena Ortega.
Director de Andalucía Emprende,
Fundación Pública Andaluza.

Fdo.: Dª. Ana Belén Velayos Burguillo.
Consejera Delegada de Ole Digital Solutions, S.L.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 6 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXOS

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Oferta de Ole Digital Solutions, S.L.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 7 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Daniel Escacena Ortega con D.N.I.: 34056835-E, en calidad de Director de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, con C.I.F.: G-91019794 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Américo Vespucio, nº 3, Planta 1ª, Edificio C-7, C.P.: 41092 de Sevilla.

Dicha representación se ostenta en virtud de escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Rafael José Díaz Escudero, con fecha 30 de junio de 2023, bajo el número 1.169 de su protocolo.

Y de otra parte, Dª. Ana Belén Velayos Burguillo, con D.N.I.: 06578988-E, en calidad de Consejera Delegada de la entidad Ole Digital Solutions, S.L., con C.I.F.: B-87964904 y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle Doctor Castelo, nº 10 bis, local 2, C.P.: 28009 de Madrid.

Dicha representación es ostentada en virtud de poderes otorgados por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Martín González – Moral García, bajo el número 1.467 de su protocolo, el día 20 de octubre de 2023.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 8 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 9 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 10 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: D. Daniel Escacena Ortega.	Fdo.: Dª. Ana Belén Velayos Burguillo.
Director de Andalucía Emprende,	Consejera Delegada de Ole Digital Solutions, S.L.
Fundación Pública Andaluza.	

DANIEL ESCACENA ORTEGA		15/04/2024 11:31:25	PÁGINA: 11 / 11
ANA BELEN VELAYOS BURGUILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDc4OWRlMTk0NDQzOTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	